



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ DANY HERRERA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-009-2021-00086-00

Se observa que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante auto del 25 de octubre del 2021¹, declaró fundado el impedimento de la Juez Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio, e igualmente se declaró impedido para conocer del presente asunto, y ordenó enviar a este estrado judicial.

Este Despacho, advierte que conforme a lo manifestado en la parte motiva del auto en mención, se tiene que efectivamente el demandante, tiene como pretensión se declare como factor salarial la Bonificación Judicial establecida en el Decreto 382 del 2013, para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, igualmente indica el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, que le asiste interés directo en el resultado de la controversia, ya que se pretende el reconocimiento de la aludida remuneración como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, y dado que es beneficiario de la misma bonificación judicial, creada para los servidores judiciales mediante el Decreto 383 de 2013, por ende este Despacho, declarará fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

De otro lado, la suscrita Juez, también se declara impedida para conocer del presente asunto, en razón a que el decreto² que hace parte de las pretensiones en el presente asunto, guarda similares condiciones al Decreto 383 de 2013, el cual estableció la bonificación judicial para los funcionarios judiciales, y este me debe ser igualmente reconocido en virtud del tiempo laborado como empleada judicial en el Tribunal Administrativo del Meta y ahora como Juez, para lo cual ya presenté reclamación en vía administrativa y otorgué poder a un profesional del derecho con miras a acudir a la jurisdicción e iniciar proceso con similares pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 de la Ley 1564 del 2012, en concordancia con el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se remitirá la presente actuación al siguiente despacho judicial en turno, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado, conforme lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

¹ TYBA 13MANIFIESTAIMPEDIMENTO.PDF

² Decreto 382 de 2013.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: DECLARARME impedida para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REMITIR por Secretaría, el presente expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado.

CUARTO: En lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b1c1b6d565d66b5f972838720733864b425c769e19721dae8590612c98995b

Documento generado en 19/11/2021 10:12:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**